RESOLUCIÓN N° 1000.79. # 0 0 7 1 5

( 24 JUL 2025 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIPOAJC 010-2025**

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(...)...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo... (...)".*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

> *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

Que mediante la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero del 2024 "*Por medio de la cual se delegan unas facultades a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"* el alcalde concedió la facultad para suscribir los actos administrativos de apertura y designar el comité evaluador en los procesos contractuales, tal como se estipula en los numerales 6 y 8 así:

RESOLUCIÓN N° 1000.79. # 00715

( 24 JUL 2025 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIPOAJC 010-2025**

*"(…)*

*6. Suscribir los actos administrativos de designación de conformación de los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales, en representación del ente territorial.*

*7. Suscribir el proyecto de pliegos de condiciones, el acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones definitivo en todos los procesos contractuales".*

Que el señor JORGE RICARDO MURCIA MORALES, fue nombrado como jefe de la oficina asesora jurídica, mediante Decreto Municipal No 1000-22. 00015 del 09 de enero de 2025, con acta de posesión No 4300-36.00014 del 10 de enero de 2025.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de selección abreviada – Subasta Inversa, el siguiente objeto: **"COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE ASEO, MEDICAMENTOS VETERINARIOS, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ"**

Que para el efecto, en razón de la cuantía, se realizará un procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que dentro del presupuesto para la vigencia de 2025, existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destinó los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000790 del 21/04/2025, emitido por el Asesor de presupuesto por un valor total de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($89.140.0000) MCTE.**

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día tres (03) de julio de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, dentro la plataforma del Secop

RESOLUCIÓN N° 1000.79. #00715
( 24 JUL 2025 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIPOAJC 010-2025**

II, no se presentaron observación alguna en el sistema electrónico Secop II, razón por la cual no hubo necesidad de dar respuesta por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Florencia Caquetá.

Que el manual de contratación del municipio de Florencia Caquetá, conforme al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Planeación, señalo en lo siguiente:

*(…)*

***5.3 EL COMITÉ EVALUADOR**: Se crea para la verificación de los requisitos de los proponentes y evaluación de las propuestas y de las manifestaciones de interés en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía. Igualmente, mediante informe o su equivalente, recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la verificación y evaluación efectuada.*

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

*"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

*Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.*

*La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".*

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación, para esto se solicitó a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, mediante correo electrónico a los integrantes del comité evaluador, allegando la respuesta el día dieciséis (16) de junio de 2025.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Florencia por medio de Acto Administrativo de carácter general ordenó la apertura mediante la Resolución No. 1000.79 00662 de fecha del 11 de julio de 2025, del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASIPOAJC 010-2025, cuyo objeto corresponde al **COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE ASEO, MEDICAMENTOS VETERINARIOS, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PARA LA**

RESOLUCIÓN N° 1000.79. # 0 0 7 1 5

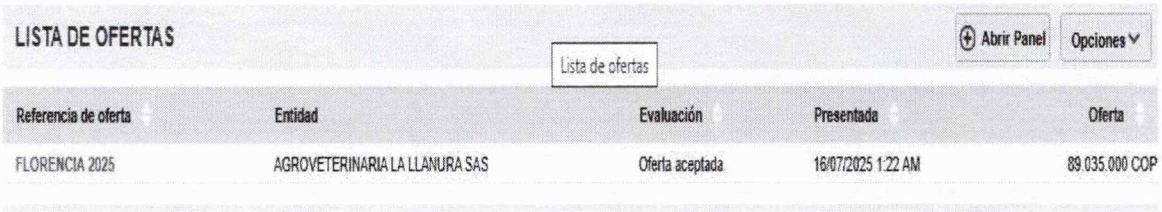
( 24 JUL 2025 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIPOAJC 010-2025**

**ATENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ**, publicando así mismo el pliego de condiciones definitivo en la plataforma electrónica de Secop II.

Que durante el término de traslado del Pliego de Condiciones Definitivo, la entidad mediante el sistema electrónico de SECOP II, no se presentaron observación alguna en el sistema electrónico Secop II, razón por la cual no hubo necesidad de dar respuesta por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Florencia Caquetá.

Que teniendo en cuenta el cronograma del proceso, se otorgó como plazo para el cierre y entrega de propuestas el día 16 de julio de 2025 a las 08:00 am, correspondiente al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASIPOAJC 010-2025, en el acto de apertura del proceso, se registró una (01) propuesta, tal como se constata en el Secop II:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Lista de ofertas

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| FLORENCIA 2025 | AGROVETERINARIA LA LLANURA SAS | Oferta aceptada | 16/07/2025 1:22 AM | 89.035.000 COP |

Acto seguido, el comité evaluador designado de acuerdo a la verificación de los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de condiciones definitivo, emite informe de evaluación preliminar publicado el día 24 de junio de 2025 con el siguiente resultado:

- ***IV. CONCLUSION:***

  *Una vez revisada la propuesta por el proponente* **NINI MARCELA SACRO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.611.482, actuando en Representación Legal de la empresa **AGROVETERINARIA LA LLANURA S.A.S. NIT**. 901.353.707-1, *se concluye que NO CUMPLE con todos los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones definitivo y sus respectivas adendas, en ese sentido, se encuentra NO HABILITADO, por tanto, se recomienda subsanar su oferta, en concordancia con lo establecido en el presente informe de evaluación.*

En consecuencia, el proponente **AGROVETERINARIA LA LLANURA S.A.S. NIT**. 901.353.707-1, allega a través de la plataforma Secop 2, el día 22 de julio de 2025, la totalidad de los documentos requeridos por el comité evaluador, con el fin de subsanar su respectiva propuesta.

Por lo anterior, el comité evaluador, procede a la verificación de los respectivos documentos y acto seguido, se realiza la publicación del informe de evaluación preliminar No 02, el día 23 de julio de 2025, el cual manifiesta que el proponente en mención, cumple a cabalidad con cada uno de los requisitos exigidos, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 1000.79. # 0 0 7 1 5

( 24 JUL 2025 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIPOAJC 010-2025**

- ***IV. CONCLUSION:***

  *Una vez revisada la propuesta por el proponente* **NINI MARCELA SACRO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.611.482, actuando en Representación Legal de la empresa **AGROVETERINARIA LA LLANURA S.A.S. NIT**. 901.353.707-1, *se concluye que CUMPLE con todos los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones definitivo y sus respectivas adendas, en ese sentido, se encuentra HABILITADO.*

En este orden de ideas, una vez determinado que el proponente **NINI MARCELA SACRO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.611.482, actuando en Representación Legal de la empresa **AGROVETERINARIA LA LLANURA S.A.S. NIT**. 901.353.707-1, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el proceso de contratación de la referencia y se encuentra habilitado, el día 24 de julio de 2025, el comité evaluador emite informe de evaluación definitivo, el cual da como resultado que la respectiva Propuesta económica, se encuentra acorde al cuestionario configurado en la plataforma Secop II, así mismo, corrió traslado a los miembros del comité evaluador, quienes realizaron la respectiva revisión de la mencionada oferta económica, determinando que la misma, cumple a cabalidad con cada uno de los requisitos exigidos.

Por lo expuesto y habiéndose surtido los trámites establecidos por la ley, es pertinente que el proceso de Selección de la referencia, sea adjudicado al proponente **NINI MARCELA SACRO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.611.482, actuando en Representación Legal de la empresa **AGROVETERINARIA LA LLANURA S.A.S. NIT**. 901.353.707-1, proponente que presento su oferta, cumpliendo con todos los requisitos habilitantes y factores de ponderaciones establecidos en el pliego de condiciones definitivo, siendo de esta manera, la oferta más favorable para el municipio de Florencia – Caquetá.

Así las cosas, los miembros del comité evaluador, en razón a lo expuesto con antelación, recomiendan ADJUDICAR el respectivo contrato de prestación de suministro, derivado de la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASIPOAJC 010-2025, cuyo objeto es el **COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE ASEO, MEDICAMENTOS VETERINARIOS, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ**, al proponente **NINI MARCELA SACRO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.611.482, actuando en Representación Legal de la empresa **AGROVETERINARIA LA LLANURA S.A.S. NIT**. 901.353.707-1, quien realizó la oferta por el valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($89.035.000 ) MCTE.**, incluido impuestos y demás gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Así las cosas, es preciso indicar que para el proceso de selección de la referencia, no es procedente llevar a cabo la diligencia de subasta, conforme al numeral 4 del artículo **2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa** del decreto 1082 de 2015, el cual indica: *4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*

RESOLUCIÓN N° 1000.79. # 00715

( 24 JUL 2025 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIPOAJC 010-2025**

En consecuencia, la entidad considera pertinente llevar a cabo las consideraciones expuestas con antelación, conforme al artículo **2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única** del decreto 1082 de 2015, que estipula: *La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.*

Con fundamento en las anteriores consideraciones el Municipio de Florencia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. –** Adjudicar el presente proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. **SASIPOAJC 010-2025**, cuyo objeto es el **COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE ASEO, MEDICAMENTOS VETERINARIOS, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ**, a través de la modalidad **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**, al proponente **NINI MARCELA SACRO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.611.482, actuando en Representación Legal de la empresa **AGROVETERINARIA LA LLANURA S.A.S. NIT**. 901.353.707-1, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

**SEGUNDO. –** El valor por el cual se adjudica el presente proceso de selección, es por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($89.035.000 ) MCTE,** incluidos todos los gastos directos e indirecto, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000790 del 21/04/2025.

**TERCERO.-** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2025. Este plazo en caso de llegarse a celebrar el contrato se contará a partir de la legalización del mismo y suscripción del acta de inicio por el contratista.

**CUARTO. -** Notificar el contenido de la presente resolución al oferente proponente **NINI MARCELA SACRO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.611.482, actuando en Representación Legal de la empresa **AGROVETERINARIA LA LLANURA S.A.S. NIT**. 901.353.707-1

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en la plataforma SECOP II, tal como lo ordena el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de enterar de su contenido a quienes participaron en el proceso de selección y la comunidad en general.

**SEXTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, no obstante, se dará cumplimiento a lo establecido en el Inciso Tercero del Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, esto es, si dentro del

RESOLUCIÓN N° 1000.79. # 0 0 7 1 5

( 24 JUL 2025 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIPOAJC 010-2025**

plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado.

**SÉPTIMO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II.

Dada en Florencia Caquetá a los 24 JUL 2025

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS MANUEL ESPINOSA CALDERÓN**
Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial con asignación de funciones de alcalde
Según Decreto No. 00324 del 22 de julio de 2025

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Proyectó** | Indira Alejandra Burbano | **Cargo** | Contratista GIT Contratación | **Firma** | |
| **Revisó** | Diego Fernando Ramírez Palacios | **Cargo** | Asesor GIT Contratación | **Firma** | |
| **Aprobó** | Jorge Ricardo Murcia Morales | **Cargo** | Jefe Oficina Asesora Jurídica | **Firma** | |